

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2016

Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones

3.3.1.35. Para los efectos de los artículos 60 y 76 del Reglamento de la Ley del ISR, las personas morales que realicen pagos por el uso o goce temporal de casas habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones, serán deducibles sólo mediante la presentación de aviso y siempre que el contribuyente compruebe que se utilizan por necesidades especiales de la actividad, en términos de la ficha de trámite 72/ISR "Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones", contenida en el Anexo 1-A.

LISR 28, 36, RLISR 60, 76

2a RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RMF 2016

Tercero. Para los efectos de la regla 3.3.1.35., los contribuyentes podrán presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 72/ISR "Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones", contenida en el Anexo 1-A, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

ANEXO 1-A

72/ISR Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones
¿Quiénes la presentan? Las personas morales.
¿Dónde se presenta? A través del buzón tributario.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo
¿Cuándo se presenta? Cuando el contribuyente lo requiera.
Requisitos: Tratándose de deducción de pagos por el uso o goce temporal de casa habitación: <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de arrendamiento. • Estudio comparativo entre los gastos efectuados durante el último ejercicio por concepto de hospedaje y las erogaciones estimadas durante un ejercicio por el arrendamiento de todas las casas habitación. • La documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dicho inmueble, (copia del recibo de luz, teléfono, agua, etc., que sea reciente y se encuentre pagado). • Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles. Tratándose de inversiones en aviones: <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de arrendamiento. • Plan de vuelo debidamente foliado de cada uno de los viajes realizados en el ejercicio. • Informes sellados mensuales presentados durante el ejercicio ante la autoridad competente en aeronáutica civil, los cuales deberán contener:

- Lugar u origen de los vuelos y su destino.
- Horas de recorrido de los distintos vuelos realizados.
- Kilómetros recorridos, kilogramos de carga, así como número de pasajeros.
- Bitácora de vuelo.

Tratándose de inversiones en embarcaciones:

- Bitácora de viaje.
- Constancia de pago por los servicios de puerto y atraque.
- Lo dispuesto en los puntos anteriores no es aplicable tratándose de dragas.

Tratándose de inversiones en comedores:

- Relación de trabajadores a los que el patrón o empresa, otorga el servicio de comedor por necesidad especial de su actividad.
- Contrato que, en su caso, haya celebrado con un tercero para que preste el servicio.
- Menús tipo, que se sirven en el comedor y su costo.
- Comprobar que el servicio de comedor está a disposición de todos los trabajadores de la empresa, objeto de la necesidad especial.
- Que los gastos de comedor no excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto (artículo 28, fracción XXI de la Ley del ISR).
- Los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son: el mantenimiento a cargo de personas especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en el comedor no se encuentren dentro del límite señalado.

Condiciones.

- Contar con Contraseña y FIEL.
- Conservar en su contabilidad por cada ejercicio de que se trate, durante el plazo a que se refiere el artículo 30 del CFF, la documentación o elementos que comprueben el cumplimiento de los requisitos, para cada caso en específico, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Información adicional.

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables

30 CFF, 28, fracción XIII, 36, fracción III Ley del ISR, 60, 76 Reglamento de la Ley del ISR, Regla 3.3.1.35. de la RMF.